

# INCAPACIDAD PARA HEREDAR

La incapacidad para heredar en la sucesión ejidal en México se basa en la Ley Agraria y el Código Civil. Los ejidatarios tienen la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y los demás inherentes a su calidad de ejidatario. Sin embargo, la transmisión de derechos por causa de muerte implica la transmisión de los derechos ejidales reales y personales. Si el ejidatario fallece sin haber designado sucesores, o los designados están imposibilitados para heredar, la ley agraria establece que los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el orden de preferencia establecido.

Referencia:  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley Agraria. Cámara de Diputados. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Código Civil Federal. Cámara de Diputados. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

